



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

NEIVA (HUILA) Juzgado Administrativo DE ORALIDAD 004

Fijacion estado

Entre: 21/10/2021 Y 21/10/2021

Fecha: 20/10/2021

59

Página: 1

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300420180026800	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	SONIA CONSUELO GARZON OSPITIA	NACION RAMA JUDICIAL DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL	Actuación registrada el 20/10/2021 a las 15:11:47.	20/10/2021	21/10/2021	21/10/2021	

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-de-neiva./71> SIENDO LAS SIETE DE LA MA?ANA (07:00 AM). SE DESFLIARA LA PRESENTE A LAS CINCO DE LA TARDE (05:00 PM)

SECRETARIA



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE NEIVA

Neiva, veinte (20) de octubre de 2021

Radicación: 41001-33-33-004-2018-00268-00

**Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del
Derecho**

Demandante: Sonia Consuelo Garzón Ospitia

Demandado: Nación – Rama judicial - DEAJ

I. Asunto:

Una vez devuelto el expediente por el Tribunal administrativo del Huila, se procederá al cumplimiento a lo ordenado por el aq-quem.

II. CONSIDERACIONES

El Tribunal Contencioso administrativo del Huila en providencia del 7 de septiembre del 2021 resuelve conceder recurso de apelación interpuesta por la parte actora contra el auto del 2 de junio del 2021 por considerar que, en efecto, se omitió el deber de individualizar, en las pretensiones de la demanda, el acto administrativo principal que negó la reliquidación pretendida por la parte actora, error que persistió en la subsanación remitida al otro despacho.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto,

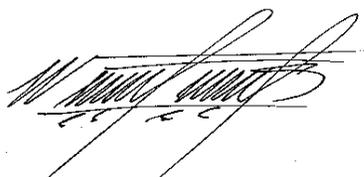
RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR Lo resuelto por el Tribunal en auto proferido el 2 de junio de 2021 por el Juzgado Décimo Administrativo Transitorio de Neiva mediante el cual se rechazó la demanda por no haberse subsanado las falencias indicadas en la inadmisión.

SEGUNDO: - Por secretaría, procédase al correspondiente **ARCHIVO DEFINITIVO**, previas las anotaciones del caso y la devolución de los remanentes si a ello hubiere lugar

DIRECTORIO PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA	
PARTE Y/O SUJETO PROCESAL	CORREO ELECTRÓNICO
Parte Demandante	Orlandolawyer7@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WILSON NÚÑEZ RAMOS
Juez